

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0460
Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	Rodrigo Mejía Ocampo
Demandado	Pedro Luis Mejía Ocampo
Radicado	05756 40 89 001 2022 00171 00
Decisión	Inadmite Demanda

El señor Rodrigo Mejía Ocampo identificado con cédula de ciudadanía N° 70.722.367, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia en contra del señor Pedro Luis Mejía Alzate identificado con cédula de ciudadanía N° 756.348.

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 82 y artículo 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicará si los linderos descritos en la demanda, corresponden a los linderos actuales, de lo contrario, deberá indicar claramente quiénes son los colindantes actuales y el nombre con el cual es conocido el predio en la región.
2. Deberá aportar documento que acredite la actualización catastral mencionada, toda vez que documento aportado, no da cuenta del acto administrativo que determino dicha actualización.
3. Aportará la ficha predial N° 2191072, la cual se relaciona en la demanda como el número de la ficha inicial del predio.
4. Finalmente, se le indica a la parte actora, que además de las aclaraciones solicitadas deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

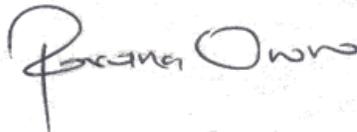
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor Rodrigo Mejía Ocampo identificado con cédula de ciudadanía N° 70.722.367, en contra del señor Pedro Luis Mejía Alzate identificado con cédula de ciudadanía N° 756.348.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora que además de las aclaraciones solicitadas por este despacho, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

CUARTO: De conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada Mónica María Echeverry Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.168.233 y Tarjeta Profesional N° 306.376 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 072 fijado el día 06 del mes de julio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario